

Consideraciones del ACNUR sobre las necesidades de protección de las personas desplazadas debido al conflicto en Líbano y sus potenciales respuestas

2006

1. El ACNUR está muy preocupado por el actual conflicto en Líbano, el gran número de personas que han sido desplazadas y los retos humanitarios que conlleva como resultado. Las Naciones Unidas estima que desde el 1 de agosto de 2006 se han desplazado por el conflicto unas 800.000 personas en Líbano, unos 115.000 nacionales de terceros países procedentes de unos 20 países continúan atrapados en Líbano. Se estima que de 50.000 libaneses y nacionales de terceros países han huido de Líbano hacia Siria, donde llegan entre 5.000 y 10.000 personas cada día.¹
2. En Líbano, el ACNUR, al igual que otros actores humanitarios, ha enviado ayuda humanitaria al país para mitigar el sufrimiento. La Oficina continúa haciéndole, a pesar de que el ambiente de seguridad presenta serios retos para la entrega de tal ayuda. Bajo el “enfoque de agrupamiento” (conocido como cluster approach, en inglés) de las Naciones Unidas para las personas desplazadas internas (IDPs, por sus siglas en inglés), el ACNUR es responsable de las áreas de protección, albergue y la gestión de campos/sitios. En consecuencia, la Oficina está centrando su atención en las actividades de protección y brindando asistencia para la construcción y la gestión de centros y albergues colectivos para los desplazados internos.
3. A efectos de prevenir muertes entre la población civil, resulta esencial que los corredores humanitarios para la evacuación de las áreas más directamente afectadas por el conflicto áreas de menores riesgos en Líbano permanezcan abiertos y puedan ser utilizados. Es también necesario recordar, avalar y promover el respeto irrestricto de los principios aplicables del derecho internacional humanitario y reconocer el rol de liderazgo del CICR en la organización de las evacuaciones.
4. Debido a la persistencia del conflicto en Líbano y las dimensiones del desplazamiento forzado, los esfuerzos de protección y asistencia del ACNUR han de centrarse en esta etapa en los desplazados internos, sin limitar de ninguna manera su derecho de solicitar y disfrutar asilo en el extranjero.
5. Los refugiados y otras personas que huyen de Líbano deberán ser tratados con dignidad y respeto de sus derechos humanos. En particular, los Estados, incluyendo aquellos de la región, pero sin limitarse a sólo ellos, deberán siempre admitir a quienes buscan protección, por lo menos de manera temporal, y brindarles protección. En vista de la naturaleza y dinámica del conflicto, así como del pequeño tamaño del país, una alternativa de huida interna no puede ser actualmente ser considerada como disponible.

¹ OCHA, “Situation Report 10, Lebanon Response”, 1 August 2006, <http://ochaonline.un.org/DocView.asp?DocID=4772>, donde las estadísticas proporcionadas por el Gobierno libanés son incluso más altas.

6. Reconociendo la volatilidad de la situación, la evaluación preliminar de la Oficina sobre las necesidades de protección internacional de las personas que huyen del conflicto en Líbano, incluyen las siguientes:

- Los desplazados libaneses del Líbano hacia los países vecinos y más allá, debido al conflicto actual se consideran necesitados de protección internacional y por lo tanto, han de ser identificados, registrados donde sea posible, y referidos a las autoridades nacionales relevantes y/o a las organizaciones internacionales responsables.
- Se aplicará el mismo trato a otras categorías de personas forzadas a huir en Líbano, incluyendo apátridas y nacionales de terceros países que no gocen de la protección de sus países de origen.
- En particular, los palestinos y otros que eran refugiados en Líbano conservarán su condición protegida como refugiados, independientemente de su desplazamiento ulterior.

7. Los combatientes no serán protegidos bajo el régimen internacional de protección de refugiados, ni tampoco caen bajo el mandato del ACNUR.

8. Considerando la gravedad de la situación, el ACNUR hace un llamado a los Estados de abstenerse, por ahora, de retornar forzosamente a Líbano:

- A cualquier ciudadano libanés,
- A cualquier refugiado o apátrida, en particular a aquellos que residían previamente en Líbano, incluyendo a los refugiados palestinos, o
- A cualquier nacional de un tercer país.

9. La Oficina igualmente hace un llamado a los Estados para que adopten una moratoria o prohibición de cualesquiera deportaciones a Líbano sobre la base de la legislación nacional aplicable.

10. Además se pide a los Estados a incluir, en los esquemas de evacuación de sus propios nacionales, a miembros familiares que no sean nacionales suyos, incluyendo individuos que son libaneses, o apátridas o refugiados. Estos esquemas de evacuación deben estar abiertos para libaneses que tienen doble nacionalidad.

11. A los países de la región se les hace un llamado adicional para que faciliten el tránsito a nacionales de terceros países que huyen de Líbano, de tal manera que ellos puedan regresar a sus países de nacionalidad o de residencia. Esto incluye la facilitación del retorno de refugiados reconocidos en otro país a sus países de asilo.

12. Tal y como ha afirmado el Comité Ejecutivo del ACNUR en relación con las situaciones de afluencia en gran escala: “En todos los casos debe observarse escrupulosamente el principio fundamental de no devolución, incluido el no rechazo en la frontera”².

13. El ACNUR conoce que muchos de los países de la región no son Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni de su Protocolo de 1967 y que tampoco han desarrollado legislación nacional sobre asilo y procedimientos. Por lo tanto, la protección en la región debe fundamentalmente basarse en el principio de *non-refoulement*, tal y como está previsto bajo convenios internacionales de derechos

² Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 22 (XXXII), 1981, protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0533.pdf>

humanos, el derecho internacional consuetudinario y el derecho de refugiados. El ACNUR está listo y dispuesto para apoyar a los Estados a llenar las necesidades de protección y asistencia de quienes han huido a efectos de aliviar su sufrimiento.

14. Todos los medios disponibles para los Estados bajo sus respectivas legislaciones de asilo, migración y extranjeros, así como su práctica administrativa, han de ser explorados y usados para permitir la permanencia legal de aquellos que huyen de Líbano y están necesitados de protección internacional. Ha de brindárseles protección y por lo menos, permitirles permanecer o ser admitidos temporalmente.

15. En este sentido, el ACNUR acoge con beneplácito las medidas adoptadas por algunos países de la región, por ejemplo, para prolongar visas y/o permisos de residencia de libaneses que permanecen temporalmente en su territorio.

16. La Oficina está preparando un documento para ofrecer asesoría más detallada sobre las necesidades de protección internacional de las personas que huyen del conflicto en Líbano y cómo garantizar mejor esa protección. Teniendo presente la volatilidad de la situación, la escala y naturaleza del desplazamiento y los prospectos para el retorno a Líbano en un futuro previsible, el documento también indicará la relevancia y conveniencia de garantizar “protección temporal”.

17. Por ahora, ningún reasentamiento a gran escala, evacuación transfronteriza o arreglos de responsabilidad compartida están contemplados. El ACNUR, sin embargo, aprecia mucho y promueve de manera vehemente las medidas unilaterales que han tomado los Estados, por ejemplo, de permitir a los miembros familiares desplazados en Líbano y desde este país, reunirse con sus miembros familiares residentes en terceros países, y evacuar individuos para tratamientos médicos. Estas medidas han ayudado a atender las enormes necesidades humanitarias que surgen del conflicto en Líbano.

18. Estas consideraciones preliminares de la Oficina serán revisadas sobre la marcha, teniendo presente los desarrollos en el terreno.

**División de Servicios de Protección Internacional
ACNUR Ginebra
3 de Agosto de 2006**

Traducido al español por la Unidad Legal Regional de la Oficina del ACNUR para las Américas